



ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

05 FEB. 2025

RECIBIDO

FIRMA [Signature] HORA 11:41

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS II Y III DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de septiembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial. Dicha reforma obligó

a las Entidades Federativas, a través del párrafo segundo de su artículo octavo transitorio a que dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

En esa tesitura, en fecha 18 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 79, que contiene la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para llevar a cabo las modificaciones a la conformación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a la reforma, que en la materia, se llevó a cabo a la Constitución Federal.

Dicha reforma, en el artículo 55 A establece que: “El Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, formarán parte del Poder Judicial del Estado...”; es así que con dicha reforma, se sustituye al Consejo de la Judicatura, por el Órgano de Administración Judicial, en virtud de lo cual, en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, se contempla que: “...El Consejo de la Judicatura Estatal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción esta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y el Órgano de Administración Judicial Estatal, y será quien ejerza las atribuciones de ambos órganos hasta en tanto se encuentren conformados...”

Por su parte, el Artículo Sexto Transitorio, establece que: “...El Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen

protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Estatal quedará extinto...”

Con motivo de lo anterior, en fecha 23 de diciembre del año 2024, mediante Decreto número 79, se publicó el en Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de modificar diversos numerales y sustituir al Consejo de la Judicatura, por el Órgano de Administración Judicial, sin embargo, dentro de dicha reforma, se omitió la modificación al artículo 73 y la denominación de los capítulos II y III del Título Tercero de la referida Ley Orgánica, numerales en los que, conforme a la redacción vigente, se sigue aludiendo al Consejo de la Judicatura, lo que contraviene las reforma contempladas en el referido decreto 79, lo que conlleva una antinomia legislativa que impide la adecuada aplicación de la norma aludida.

En virtud de lo anterior, resulta indispensables modificar el artículo 73, así como la denominación de los capítulos II y III del Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de llevar a cabo la sustitución del Consejo de la Judicatura, por el de Órgano de Administración Judicial, para que guarde congruencia con la reforma realizada, y se garantice seguridad jurídica a los destinatarios de la Ley Orgánica de referencia.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73.- El Consejo de la Judicatura Estatal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos auxiliares del Poder Judicial, así lo hagan.</p>	<p>Artículo 73.- El Órgano de Administración Judicial incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos auxiliares del Poder Judicial, así lo hagan.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la Presidencia (sic) Consejo de la Judicatura Estatal</p> <p>Artículo 75.- ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la Presidencia del Órgano de Administración Judicial.</p> <p>Artículo 75.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Personal del Consejo de la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Personal del Órgano de</p>

Judicatura Estatal	Administración Judicial.
Artículo 76.- ...	Artículo 76.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 73, la denominación de los capítulos II y III del TÍTULO TERCERO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- **El Órgano de Administración Judicial** incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos auxiliares del Poder Judicial, así lo hagan.

CAPÍTULO II

De la Presidencia **del Órgano de Administración Judicial.**



Artículo 75.- ...

CAPÍTULO III

Del Personal del **Órgano de Administración Judicial.**

Artículo 76.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 04 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
Integrante del Grupo Parlamentario
Mixto Fuerza por Aguascalientes